Alcaldía de Barrancabermeja

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO

I.O.E.P 0731

Barrancabermeja, 02 AGO 2016

Señor
GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAPATA
Calle 48 No. 14-12.
Barrancabermeja 02 AGO 2016

Ref.: Notificación por aviso
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA/ CONSTRUCCION SIN LICENCIA.
Exp: 0120-14

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL SUSCRITO INSPECTOR DE ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINSITRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

AVISA

Al señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAPATA**, que el día Once (11) de Julio de 2016 este despacho profirió resolución No. 025 por medio de la cual se ordena la Demolición Inmediata de trabajos de construcción de obra nueva con un levantamiento de un muro en mampostería de ladrillo, vigas de amarre, cubierta en láminas de eternit, dos puertas y dos ventanas al Costado derecho de la calle 64, sentido sur-norte, comprendido entre la variante que conduce al antiguo matadero de Ecopetrol y la ciudadela educativa del magdalena medio situada en la comuna 7 de la ciudad (predio la puerta).

Contra dicho proveído no procede recurso alguno.

Anexo Tres (03) folios correspondientes al acto que se notifica.

La notificación del auto referido se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

GIOVANNY VILLARREAL COBOS
Inspector de Ornato y Espacio Público

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	J.F.S.L		02/08/2016

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

Alcaldía de Barrancabermeja

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN No.

(025 - - - 31) 11 JUL 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEMOLICIÓN DE UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y SE IMPONE LA SANCION POR LA COMISION DE UNA INFRACCION URBANISTICA.

El suscrito Inspector de Ornato y Espacio Público del Municipio de Barrancabermeja, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, se dispone a determinar lo que en derecho corresponde, dentro del expediente 0120-14 adelantado contra el señor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAPATA, por la Construcción Sin Licencia ubicada al costado derecho de la calle 64, sentido sur-norte, comprendido entre la variante que conduce al antiguo matadero de Ecopetrol y la ciudadela educativa del magdalena medio situada en la comuna 7 de la ciudad (Predio La Puerta), previo el recuento de los siguientes

ANTECEDENTES

Que la presente actuación se inició con ocasión a oficios allegados sobre infracciones urbanísticas, presentados por la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de interés social de Barrancabermeja EDUBA y la Secretaria de Gobierno, y de las averiguaciones preliminares adelantadas por funcionarios de esta inspección. Además en el expediente reposa concepto técnico O.A.P No. 0376-14 donde se nos informa "*que en el predio LA PUERTA se están presentando invasión, loteos, tala de árboles, quemas y construcciones de viviendas por parte de personas ajenas a la constructora en terrenos de propiedad del municipio de Barrancabermeja.*"

Una vez advertida la competencia de esta Dependencia para el adelantar la presente actuación, se procedió a la verificación de los hechos mediante visita practicada el día (20) veinte de Junio de 2014, en la cual se solicitó la respectiva licencia de construcción y de lo cual no se acredito su existencia, situación de la cual se derivó la imposición de medida policiva de suspensión inmediata de la obra.

En razón de lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 01 de Julio de 2014 formuló cargos contra el Señor GUSTAVO ALONSO DIAS ZAPATA como presunta responsable de la infracción urbanística consistente en LEVANTAMIENTO DE UN MURO EN MAMPOSTERIA DE LADRILLO, VIGAS DE AMARRE Y CUBEIRTA EN LAMINAS DE ETERNIT. En dicho proveído se ratifica la medida policiva de suspensión inmediata de las obras.

Que este despacho en aras de continuar con las etapas procesales correspondientes a lo concerniente en los procesos administrativos sancionatorios emite y notifica todos los oficios propios según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez se procede a proferir sentencia condenatoria, se puede constatar que la identificación dada en su momento frente a la identidad del presunto infractor no es la correcta, pues la identidad real del infractor corresponde al nombre de **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía No.15.504.686 de Copacabana.

Que en razón a la confusión presentada en cuanto a la identificación del real infractor este despacho mediante Resolución No. 012 del 12 de Abril del 2016 revocó auto de imputación de cargos de fecha 01 de Julio de 2014, disponiendo a su vez la imputación formal al señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAPATA**, mediante Auto de formulación de cargos de fecha 15 de Abril de 2016.

Que mediante I.O.E.P. No.0350-16 se emite citatorio con el objeto de notificarle personalmente el contenido del Auto de Formulación de Cargos de fecha 15 de Abril de 2016 al Señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAPATA**, debido a la no comparecencia del infractor se le da cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y se procede a enviar aviso notificatorio mediante I.O.E.P. No.0374; a razón de no haberse podido surtir la notificación por aviso debido al cambio de residencia del infractor, este despacho en razón a lo dispuesto en el inciso segundo del articulo 69 oficia mediante I.O.E.P 0416 a la Secretaria de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) del municipio de Barrancabermeja con el objeto de que se publique en la página web del mismo Aviso, Resolución y Auto de Pliego de Cargos. Luego de efectuada la notificación y cumplido los términos para la presentación de descargos, no hace uso de su derecho de a la defensa y contradicción.

El día 09 de Junio de 2016 se profiriere auto en el cual este despacho considera que existe suficiente material probatorio para desatar una decisión de fondo, por lo que nos abstendremos de decretar pruebas, y se correrá traslado por un término de Diez (10) días al infractor para que presente alegatos e igualmente se procede a comunicarle al señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAPATA** la providencia antes mencionada mediante I.O.E.P No.0534-16 del 14 de Junio de 2016, dicha comunicación no se pudo efectuar debido al desconocimiento de la residencia del infractor; por lo que mediante I.O.E.P 0540 se le solicito a la Secretaria de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) del municipio de Barrancabermeja que publicara en la página web comunicación de traslado de Alegatos. Vencido el término de traslado para presentación de estos, se advierte que el querellado no presentó alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DE LA INSPECCION DE ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO

DE LAS GENERALIDADES DEL CARÁCTER DEL PREDIO EN CUESTION, DEL PROCESO Y EL PROCEDIMIENTO

De acuerdo a las disposiciones superiores contenidas en los artículos 285, 296, 339 y 344 los cuales establecen los criterios fundamentales sobre los cuales se erige el desarrollo del territorio nacional, por lo cual los referidos principios son los llamados a guiar la implementación del régimen de obras, y aquellos asuntos relacionados con las sanciones urbanísticas en el sistema jurídico.

Con el fin de desarrollar el postulado Constitucional, el legislador en su oportunidad expidió Ley Orgánica de los Planes de Desarrollo- la Ley 154 de 1994-, a partir de la cual se determinan las competencias de la Nación y de las entidades territoriales en temas de la planeación territorial. A nivel nacional, el Plan de Desarrollo Territorial se encuentra contenido en la Ley 388 de 1997 dentro de la cual se determina el rol del Estado en la promoción del uso equitativo y racional del suelo, en la garantía de la función social de la propiedad privada, y en la distribución ecuánime de cargas y beneficios.

Teniendo como base los fines y objetivos del régimen urbanístico, se ha de entender que la obtención de la licencia de construcción pretende garantizar el uso adecuado y racional del suelo, mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio, y la seguridad de los asentamientos humanos y la carencia de dicha licencia para iniciar una obra, lleva a que se incurra en una infracción urbanística y se presenta la posibilidad de la imposición de una sanción, la demolición de la obra, puesto que se entiende que la construcción no cumple con los requisitos de razonabilidad y seguridad del uso del suelo, por ello en este caso se procedió a lo estipulado en la Ley 810 de 2003.

La Curaduría Urbana, entidad encarga de expedir las licencias urbanísticas manifiesta a este Despacho mediante escrito R-098-16 con respecto al reconocimiento de la edificación en mención advierte, que ésta no es posible por cuanto en primera instancia ya existe sobre el predio una licencia urbanística de construcción en la modalidad de Obra Nueva a favor del FIDEICOMISO BARRANCABERMEJA- TERRAZAS DEL PUERTO , y en segundo lugar no se cumple con los requisitos fijados por el Decreto 1077 de 2015, frente al reconocimiento de edificaciones, estando frente a un requisito de imposible cumplimiento; procediendo por ley la orden de demolición inmediata de la obra, sin la concesión de plazo alguno para la legalización de la misma, pues como quedo acreditado no es posible que el encartado de cumplimiento a este requerimiento. Estando frente a un requisito de imposible cumplimiento lo que procede es la orden de demolición inmediata de las obra, sin la concesión de plazo alguno para la legalización de la misma, pues como quedo acreditado no es posible que el encartado de cumplimiento a este requerimiento. Una decisión diferente pondría al señor GOMEZ ZAPATA en una posición aún más gravosa, pues vencido el plazo frente al cumplimiento de un requisito que es sabido como de imposible cumplimiento, le acarrearía multas sucesivas como lo estable el artículo 105 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 3 de la ley 810 de 2003.

Es así que este Despacho encuentra pues el cimiento de su competencia, dado que las actuaciones que se adelantan ostenta la connotación de infracciones urbanística, lo que otorga a esta Inspección la facultad para conocer de todas aquellas gestiones realizadas por los particulares y que pretendan menoscabar tal calidad.

Y se ha determinado dentro del decurso del procedimiento que las acciones adelantadas por el **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAPATA** establecen una comisión de infracciones urbanísticas.

DEL CARGO IMPUTADO Y SU EVENTUAL SANCIÓN

El cargo imputado lo constituye la violación a la establecido en el inciso segundo del artículo 103 de la ley 388 de 1997 modificado por el artículo 1º de la ley 810de 2003 el cual establece que se considera infracción urbanística *"Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas"*.

Conforme a la actuación realizada por el presunto infractor el régimen sancionatorio aplicable es el numeral tercero del artículo 104 ibidem, el cual establece:

> *"Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994"*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Inspector de Ornato y Espacio público del Municipio de Barrancabermeja, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR al señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.504.686 de Copacabana, responsable de la infracción urbanística de construcción sin licencia al costado derecho de la calle 64, sentido sur-norte, comprendido entre la variante que conduce al antiguo matadero de Ecopetrol y la ciudadela educativa del magdalena medio situada en la comuna 7 de la ciudad (Predio La Puerta), todo esto en contravención a las normas urbanísticas.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.504.686 de Copacabana, la **DEMOLICIÓN INMEDIATA** de TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA CON UN LEVANTAMIENTO DE UN MURO EN MAMPOSTERÍA DE LADRILLO, VIGAS DE AMARRE, CUBIERTA EN LÁMINAS DE ETERNIT, DOS PUERTAS Y DOS VENTANAS al costado derecho de la calle 64, sentido sur-norte, comprendido entre la variante que conduce al antiguo matadero de Ecopetrol y la ciudadela educativa del magdalena medio situada en la comuna 7 de la ciudad (Predio La Puerta).

PARAGRAFO PRIMERO: La administración municipal ejercerá la vigilancia a los trabajos de demolición, por lo que se conmina a la contraventora a informar al municipio del inicio y la finalización de las demoliciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Infórmese a la contraventor que una vez en firme el presente acto administrativo, debe dar cumplimiento inmediato a lo aquí dispuesto.
En caso de desacato el Municipio efectuará las labores de manera directa y los gastos en que incurra la Administración Municipal para dicho propósito serán a costa del contraventor.
Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que haya lugar con ocasión a la renuencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al señor al señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.504.686 de Copacabana. Por Secretaria procédase de conformidad.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la notificación del presente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GIOVANNY VILLARREAL COBOS
Inspector de Ornato y Espacio Público de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	J.F.S.L		11/07/2016

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

Alcaldía de Barrancabermeja

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO

I.O.E.P 0730-16
Barrancabermeja, 02 AGO 2016

Señor
GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAPATA
Calle 48 No. 14-12
Barrancabermeja

Ref.: Notificación por aviso
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA/ CONSTRUCCION SIN LICENCIA.
Exp: 036-16

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL SUSCRITO INSPECTOR DE ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINSITRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

AVISA

Al señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAPATA**, que el día Doce (12) de Julio de 2016 este despacho profirió resolución No. 026 por medio de la cual se ordena la Demolición Inmediata de trabajos de construcción de obra nueva con un levantamiento de muro en mampostería de ladrillo, paredes laterales, levantadas con divisiones en su interior, con fundición de vigas y columnas al Costado derecho de la calle 64, sentido sur-norte, comprendido entre la variante que conduce al antiguo matadero de Ecopetrol y la ciudadela educativa del magdalena medio situada en la comuna 7 de la ciudad (predio la puerta).

Contra dicho proveído no procede recurso alguno.

Anexo Tres (03) folios correspondientes al acto que se notifica.

La notificación del auto referido se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

GIOVANNY VILLARREAL COBOS
Inspector de Ornato y Espacio Público

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	J.F.S.L		02/08/2016

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

RESOLUCIÓN No.

0261 - 12 JUL 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEMOLICIÓN DE UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y SE IMPONE LA SANCION POR LA COMISION DE UNA INFRACCION URBANISTICA.

El suscrito Inspector de Ornato y Espacio Público del Municipio de Barrancabermeja, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, se dispone a determinar lo que en derecho corresponde, dentro del expediente 036-16 adelantado contra el señor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAPATA, por la Construcción Sin Licencia ubicada al costado derecho de la calle 64, sentido sur-norte, comprendido entre la variante que conduce al antiguo matadero de Ecopetrol y la ciudadela educativa del magdalena medio situada en la comuna 7 de la ciudad (Predio La Puerta), previo el recuento de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la presente actuación se inició con ocasión a visitas de control urbano realizadas por este despacho al predio ubicado en el costado derecho de la calle 64, sentido sur-norte, comprendido entre la variante que conduce al antiguo matadero de Ecopetrol y la ciudadela educativa del magdalena medio situada en la comuna 7 de la ciudad (Predio La Puerta); donde se evidencio la construcción de una obra nueva.

Una vez advertida la competencia de esta Dependencia para el adelantar la presente actuación, se procedió a la verificación de los hechos mediante visita practicada el día (07) Siete de Abril de 2016, en la cual se solicitó la respectiva licencia de construcción y de lo cual no se acredito su existencia, situación de la cual se derivó la imposición de medida policiva de suspensión inmediata de la obra.

En razón de lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 02 de Abril de 2016 formuló cargos contra el Señor GUSTAVO ALONSO DIAS ZAPATA como presunta responsable de la infracción urbanística consistente en LEVANTAMIENTO DE MURO EN MAMPOSTERIA DE LADRILLO, PAREDES LATERALES LEVANTADAS CON DIVISIONES EN SU INTERIOR, CON FUNDICION DE VIGAS Y COLUMNAS. En dicho proveído se ratifica la medida policiva de suspensión inmediata de las obras.

Que mediante I.O.E.P. No.0320-16 se emite citatorio con el objeto de notificarle personalmente el contenido del Auto de Formulación de Cargos de fecha 02 de Abril de 2016 al Señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAPATA**, debido a la no comparecencia del infractor se le da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y se procede a enviar aviso notificatorio mediante I.O.E.P. No.0375-16; a razón de no haberse podido surtir la notificación por aviso debido al cambio de residencia del infractor, este despacho en razón a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 oficia mediante I.O.E.P 0416 a la Secretaria de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) del municipio de Barrancabermeja con el objeto de que se publique en la página web del mismo Aviso, y Auto de Pliego de Cargos. Luego de efectuada la notificación y cumplido los términos para la presentación de descargos, no hace uso de su derecho de a la defensa y contradicción.

El día 09 de Junio de 2016 se profiriere auto en el cual este despacho considera que existe suficiente material probatorio para desatar una decisión de fondo, por lo que nos abstendremos de decretar pruebas, y se correrá traslado por un término de Diez (10) días al infractor para que presente alegatos e igualmente se procede a comunicarle al señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAPATA** la providencia antes mencionada mediante I.O.E.P No.0535-16 del 14 de Junio de 2016, dicha comunicación no se pudo efectuar debido al desconocimiento de la residencia del infractor; por lo que mediante I.O.E.P 0540 se le solicito a la Secretaria de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) del municipio de Barrancabermeja que publicara en la página web comunicación de traslado de Alegatos. Vencido el término de traslado para presentación de estos, se advierte que el querellado no presentó alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DE LA INSPECCION DE ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO

DE LAS GENERALIDADES DEL CARÁCTER DEL PREDIO EN CUESTION, DEL PROCESO Y EL PROCEDIMIENTO

De acuerdo a las disposiciones superiores contenidas en los artículos 285, 296, 339 y 344 los cuales establecen los criterios fundamentales sobre los cuales se erige el desarrollo del territorio nacional, por lo cual los referidos principios son los llamados a guiar la implementación del régimen de obras, y aquellos asuntos relacionados con las sanciones urbanísticas en el sistema jurídico.

Con el fin de desarrollar el postulado Constitucional, el legislador en su oportunidad expidió Ley Orgánica de los Planes de Desarrollo- la Ley 154 de 1994-, a partir de la cual se determinan las competencias de la Nación y de las entidades territoriales en temas de la planeación territorial. A nivel nacional, el Plan de Desarrollo Territorial se encuentra contenido en la Ley 388 de 1997 dentro de la cual se determina el rol del Estado en la promoción del uso equitativo y racional del suelo, en la garantía de la función social de la propiedad privada, y en la distribución ecuánime de cargas y beneficios.

Teniendo como base los fines y objetivos del régimen urbanístico, se ha de entender que la obtención de la licencia de construcción pretende garantizar el uso adecuado y racional del suelo, mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio, y la seguridad de los asentamientos humanos y la carencia de dicha licencia para iniciar una obra, lleva a que se incurra en una infracción urbanística y se presenta la posibilidad de la imposición de una sanción, la demolición de la obra, puesto que se entiende que la construcción no cumple con los requisitos de razonabilidad y seguridad del uso del suelo, por ello en este caso se procedió a lo estipulado en la Ley 810 de 2003.

La Curaduría Urbana, entidad encarga de expedir las licencias urbanísticas manifiesta a este Despacho mediante escrito R-098-16 con respecto al reconocimiento de la edificación en mención advierte, que ésta no es posible por cuanto en primera instancia ya existe sobre el predio una licencia urbanística de construcción en la modalidad de Obra Nueva a favor del FIDEICOMISO BARRANCABERMEJA- TERRAZAS DEL PUERTO , y en segundo lugar no se cumple con los requisitos fijados por el Decreto 1077 de 2015, frente al reconocimiento de edificaciones, estando frente a un requisito de imposible cumplimiento; procediendo por ley la orden de demolición inmediata de la obra, sin la concesión de plazo alguno para la legalización de la misma, pues como quedo acreditado no es posible que el encartado de cumplimiento a este requerimiento. Estando frente a un requisito de imposible cumplimiento lo que procede es la orden de demolición inmediata de las obra, sin la concesión de plazo alguno para la legalización de la misma, pues como quedo acreditado no es posible que el encartado de cumplimiento a este requerimiento. Una decisión diferente pondría al señor GOMEZ ZAPATA en una posición aún más gravosa, pues vencido el plazo frente al cumplimiento de un requisito que es sabido como de imposible cumplimiento, le acarrearía multas sucesivas como lo estable el artículo 105 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 3 de la ley 810 de 2003.

Es así que este Despacho encuentra pues el cimiento de su competencia, dado que las actuaciones que se adelantan ostenta la connotación de infracciones urbanística, lo que otorga a esta Inspección la facultad para conocer de todas aquellas gestiones realizadas por los particulares y que pretendan menoscabar tal calidad.

Y se ha determinado dentro del decurso del procedimiento que las acciones adelantadas por el **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAPATA** establecen una comisión de infracciones urbanísticas.

DEL CARGO IMPUTADO Y SU EVENTUAL SANCIÓN

El cargo imputado lo constituye la violación a la establecido en el inciso segundo del artículo 103 de la ley 388 de 1997 modificado por el artículo 1º de la ley 810de 2003 el cual establece que se considera infracción urbanística *"Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas"*.

Conforme a la actuación realizada por el presunto infractor el régimen sancionatorio aplicable es el numeral tercero del artículo 104 ibídem, el cual establece:

> *"Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994"*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Inspector de Ornato y Espacio público del Municipio de Barrancabermeja, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR al señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.504.686 de Copacabana, responsable de la infracción urbanística de construcción sin licencia al costado derecho de la calle 64, sentido sur-norte, comprendido entre la variante que conduce al antiguo matadero de Ecopetrol y la ciudadela educativa del magdalena medio situada en la comuna 7 de la ciudad (Predio La Puerta), todo esto en contravención a las normas urbanísticas.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.504.686 de Copacabana, la **DEMOLICIÓN INMEDIATA** de TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA CON UN LEVANTAMIENTO DE MURO EN MAMPOSTERIA DE LADRILLO, PAREDES LATERALES LEVANTADAS CON DIVISIONES EN SU INTERIOR, CON FUNDICION DE VIGAS Y COLUMNAS al costado derecho de la calle 64, sentido sur-norte, comprendido entre la variante que conduce al antiguo matadero de Ecopetrol y la ciudadela educativa del magdalena medio situada en la comuna 7 de la ciudad (Predio La Puerta).

PARAGRAFO PRIMERO: La administración municipal ejercerá la vigilancia a los trabajos de demolición, por lo que se conmina a la contraventora a informar al municipio del inicio y la finalización de las demoliciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Infórmese a la contraventor que una vez en firme el presente acto administrativo, debe dar cumplimiento inmediato a lo aquí dispuesto.
En caso de desacato el Municipio efectuará las labores de manera directa y los gastos en que incurra la Administración Municipal para dicho propósito serán a costa del contraventor.
Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que haya lugar con ocasión a la renuencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.504.686 de Copacabana. Por Secretaria procédase de conformidad.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la notificación del presente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GIOVANNY VILLARREAL COBOS
Inspector de Ornato y Espacio Público de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	J.F.S.L		11/07/2016
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			